

RESOLUCIÓN No. 00855

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER050312** del 19 de abril de 2012, el señor **BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.594.802, en su condición de apoderado de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**, siendo la vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **P.A VAUD BELLA SUIZA**, en su calidad de propietarios de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N15252 y 50N-129218 coadyuva la solicitud de la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, quien actúa como Fideicomitente del predio, quien actúa como Fideicomitente del predio, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 7 C No 127 – 31/41, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 7 C No 127 – 31/41, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital., a favor de la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, quien actúa como Fideicomitente del predio, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS985 de 11 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

RESOLUCIÓN No. 00855

"1 Tala de URAPAN, 3 Traslado de MERMELADA, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de Ciruelo, 3 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de ARAUCARIA, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 4 Tala de TOMATE DE ARBOL, 2 Tala de CAYENO, 1 Traslado de LAUREL EUROPEO, 2 Tala de BREVO, 2 Tala de FEIJOA,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 30.86 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.657.559) M/Cte.** equivalente a un total de 30.86 IVP y 13.51 SMMLV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **C-17 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**. El formato de recudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03 por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00855

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

RESOLUCIÓN No. 00855

en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS985 del 11 de mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 C No 127 - 31/41, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00855

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS985** del 11 de mayo de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 00855

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, quien actúa como Fideicomitente del predio, a través de su representante legal señor **JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.151.425, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de urapan, una (1) tala de pino patula, una (1) tala de ciruelo, una (1) tala de araucaria, una (1) tala de durazno, una (1) tala de aguacate comun, cuatro (4) tala de tomate de arbol, dos (2) tala de cayeno, dos (2) tala de brevo, dos (2) tala de feijoa, emplazados en espacio privado, en la carrera 7 C No 127 – 31/41, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) traslado de mermelada, tres (3) traslado de eugenia, un (1) traslado de laurel europeo, individuos arbóreos emplazados la carrera 7 C No 127 – 31/41, localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtilifolia	5	3	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS, FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
2	Eugenia myrtilifolia	5	3	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS, FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00855

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUGENIA	4	3	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
4	AGUACATE COMÚN	22	4	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION Y LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO COMO INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, NO PERMITEN REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL	Tala
5	TRAPAN	40	6	2	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION Y LAS CONDICIONES FISICAS, FITOSANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO, NO PERMITEN REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL	Tala
6	ARAUCARIA	25	0	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
8	TOMATE DE ARBOL	3	0	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
10	LAUREL EUROPEO	3	0	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
11	IRIVÓ	8	2	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PARCIALMENTE SECO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
12	MERMELADA	1	2	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Traslado
14	TOMATE DE ARBOL	7	3	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
15	FEJOA	11	3	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y A OTROS INDIVIDUOS, AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
16	FEJOA	14	3	0	X			INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 - 31	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00855

							PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y A OTROS INDIVIDUOS. AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	
17	BREVO	10	3	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PARCIALMENTE SECO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
18	DURAZNO	5	0	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
19	Ciruelo	16	0	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
20	TOMATE DE ARBOL	4	0	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
21	MERMELADA	1	2	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA	Traslado
							CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS, FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	
22	TOMATE DE ARBOL	4	0	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
23	MERMELADA	1	2	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS, FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Traslado
24	CAYENO	3	3	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL ARBOL IMPIDEN EL TRASLADO DEL MISMO, FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
25	CAYENO	3	3	0	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL ARBOL IMPIDEN EL TRASLADO DEL MISMO, FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
27	PINO PATULA	86	6	4	X	INTERIOR PREDIO CARRERA 7 C No 127 -41	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00855

- 41 -

INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y A OTROS INDIVIDUOS, TUMORES, RAICES DESCUBIERTAS Y DESCOPE. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.

ARTÍCULO TERCERO.-La autorizada la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, quien actúa como Fideicomitente del predio, a través de su representante legal señor **JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.151.425 o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.657.559) M/Cte.** equivalente a un total de 30.86 IVP y 13.51 SMMLV, en el SUPERCÁDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, quien actúa como Fideicomitente del predio, a través de su representante legal señor **JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.151.425, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCÁDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta.PGA, bajo el código **E- 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento/Tala)**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, formato de recaudo que debe ser diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-802**.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior

RESOLUCIÓN No. 00855

documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial **VAL GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.329.432-7, a través de su representante legal señor **JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.151.425 o quien haga sus veces, en la calle 127 No 13 A 54 oficina 301, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO** en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso **P.A VAUD BELLA SUIZA**, en la calle 152 B No 56 – 75, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00855

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2012

[Handwritten signature]

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 EXPEDIENTE: SDA-03-2012-802

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon

C.C: 52708107

T.P:

CPS:

CONTRAT
O 267 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 1/06/2012

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P:

116383
C.S.J

CPS:

CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 9/07/2012

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia

C.C: 55203340

T.P:

CPS:

BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 3/08/2012

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C: 80209525

T.P:

CPS:

CONTRAT
O # 2012

FECHA
EJECUCION: 3/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

REVISAR

FECHA
EJECUCION: 10/07/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P:

116383
C.S.J

CPS:

CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 9/07/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 AGO 2012 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente e contenido de RESOL 855 160570/12 al señor (a) DIADIMIZ CASTELBLANCO en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 79'594.802 de BOGOTÁ del C.S.J., quien fue informado que el presente acto procede Recurso de Reposición y que debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: CL 152 B 5675 C48
Teléfono (s): 60364980

QUIEN NOTIFICA Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 AGO 2012 () del mes de _____

se deja constancia de que la presente providencia fue notificada y en firme.

Jairo Munevar
FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA